

MAT.: 1. En lo Principal: Interpone recurso de reposición; 2. En el Primer Otrosí: Solicita ampliación de plazo que indica. 3. En el Segundo Otrosí: Se tenga presente personería; 4. En el Tercer Otrosí: Se acompañan documentos.

ANT.: Resolución Exenta N°1694 de 29 de septiembre de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente que *Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a Agrícola Súper Limitada en el marco de la operación de la unidad fiscalizable “Planta de Alimentos Agrosuper Casablanca”*.

ADJ.: Documento en formato digital que indica.

Rancagua, 7 de octubre de 2022.

Sr.
Emanuel Ibarra Soto
Superintendente del Medio Ambiente (s)
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

LUIS FELIPE FUENZALIDA, en representación de **AGRÍCOLA SÚPER LIMITADA.**, ambos con domicilio en Camino La Estrella N°401, Punta de Cortés, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, en relación a la Resolución Exenta N°1694 de 29 de septiembre de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente que *“Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a Agrícola Súper Limitada en el marco de la operación de la unidad fiscalizable “Plantel de Alimentos Agrosuper Casablanca””* a usted digo:

Que, encontrándonos dentro de plazo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°1694 de 29 de septiembre de 2022 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Exe. N°1694/2022” o la “Resolución Recurrída”), notificada a mi representada mediante correo electrónico de la oficina de partes con fecha 30 de septiembre de 2022, en el sentido de que esta sea modificada confiriendo un nuevo plazo para la implementación la medida provisional pre-procedimental descrita en el Resuelvo Primero N°2, según las razones que se pasan a exponer.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que, con fecha 30 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico se notificó a mi representada de la Resolución Exenta N°1694/2022 cuyo resuelvo primero ordena las medidas provisionales contempladas en la letra a) del artículo 48 de la Ley 20.417 respecto de la Unidad Fiscalizable “Planta de Alimentos Agrosuper Casablanca” que a continuación se indican:

- 1) *“Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características de todo el equipamiento que genere ruidos (números de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en la planta para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 MMA.*

Medio de verificación: *El informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder.*

Plazo de ejecución: *15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución”.*

- 2) *“Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.*

Medio de verificación: Presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.

Plazo de ejecución: 15 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución. En caso de que la realización de las mejoras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos”.

- 3) *Realizar una caracterización química de polvillo blanco que emana de la Planta*

Medio de verificación: Presentación de certificados de un laboratorio certificado ante el Instituto Nacional de Normalización (INN) con el resultado de la caracterización química de material particulado.

Plazo de ejecución: 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

- 4) *Implementar medidas inmediatas para disminuir la emisión de material particulado, ya sea disminuyendo la producción de alimento, aumentar la frecuencia de limpieza de los ciclones o cualquier otra medida que se considere pertinente a fin de lograr reducir dichas emisiones.*

Medio de verificación: Presentación de documentos que demuestren la realización de acciones y medidas que permitieron reducir la emisión de material particulado, junto con el respaldo de fotografías fechadas y georreferencias, videos o cualquier otro medio de verificación que permita respaldar lo declarado.

Plazo de ejecución: 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

Tal como podrá constar esta autoridad, se ha conferido un único plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución recurrida para el cumplimiento de la totalidad de las medidas provisionales, sin precisar que en el caso de la medida consistente en la

“elaboración del informe de diagnóstico en materia de ruido” (Resuelvo primero N°1 de la resolución recurrida), y “la implementación las medidas que se concluyan en dicho informe de diagnóstico” (resuelvo Primero N°2 de la resolución recurrida), el plazo debería ser diferenciado, dado que la ejecución que se requiere en el N°2 depende de los resultados que arroje la medida indicada en el N°1. Esto es, en primer lugar, se debe efectuar un informe técnico de diagnóstico que incluya las sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en la planta para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 MMA y luego se podrán ejecutar dichas acciones y mejoras según un cronograma que sea viable.

Lo anterior, claramente genera indefensión en mi representada, subsanable únicamente mediante el establecimiento de un nuevo plazo para el cumplimiento de la medida provisional establecida en el resuelvo primero N°2 de la resolución recurrida tal como se acredita en el siguiente acápite.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE RECURSO

El presente recurso se interpone en virtud del artículo 15 y 59 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Regulan los Actos de la Administración del Estado, por cuanto la Resolución Recurrida produce indefensión para mi representada tal como se demuestra a continuación:

1. En primer lugar, esta autoridad debe tener en consideración que de conformidad a la resolución recurrida se ha establecido una secuencia lógica de cumplimiento entre las medidas provisionales enumeradas en el resuelvo primero N°1 (elaboración de informe de diagnóstico en materia de ruido) y N°2 (implementación de medidas recomendadas en el informe de diagnóstico). De esta forma, la entrega del informe de diagnóstico es una condición necesaria para la implementación de las medidas que en él se recomiendan, sin embargo, al momento de individualizar los plazos, la resolución recurrida otorga en ambos casos un plazo único, como si tales medidas pudiesen ser ejecutadas de forma simultánea.

2. Luego, según se ha podido comprobar en virtud de la cotización realizada (y adjunta en Anexo 1 de esta presentación), la elaboración de un informe de diagnóstico en los términos prescritos por la resolución recurrida tiene al menos un plazo estimado de entrega de 17 días hábiles, distribuidos de la siguiente forma:
 - 1 día hábil de visita a terreno,
 - 15 días hábiles para la elaboración del informe, y
 - 1 día hábil para la entrega de mismo.

En consecuencia, en el mejor escenario, recién en un plazo de 17 días hábiles, mi representada estaría en condiciones de presentar a usted el informe técnico solicitado y proponer un cronograma de ejecución de las acciones y mejoras que se sugieren, pero en ningún caso podría en ese mismo tiempo tener por ejecutadas las acciones que se proponen.

3. Ahora bien, aun cuando la resolución recurrida reconozca la posibilidad de solicitar justificadamente un plazo adicional al de 15 días hábiles para la ejecución de las medidas de control de ruido que se recomienden en el informe de diagnóstico, dicha materia queda entregada a la discreción de la autoridad, no existiendo ninguna certeza para mi representada de que efectivamente se confiera un nuevo plazo para acreditar el cumplimiento de las acciones recomendadas en el informe de diagnóstico. Lo anterior, es de suma relevancia si se considera que, inevitablemente se requerirá un plazo adicional para la ejecución de las medidas dado que el informe de diagnóstico (condición necesaria para la ejecución de las medidas) estará disponible recién en un plazo estimado 17 días hábiles.
4. De esta forma, y dada la redacción actual de las medidas provisionales ordenadas en el resuelto primero N°1 y N°2 (como medidas de cumplimiento sucesivo), carece de toda lógica y razonabilidad, y de esta forma de motivación, la exigencia de cumplir ambas medidas en un plazo único de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución recurrida.

5. En efecto, cualquiera sea el plazo para el cumplimiento de las acciones y mejoras que proponga el informe de diagnóstico, éste debe, necesariamente, contarse desde la entrega de dicho informe y no desde la notificación de la resolución recurrida.

POR TANTO, en razón de lo señalado anteriormente, se solicita a Ud.:

- Tener por interpuesto el presente recurso en tiempo y forma, y en definitiva acogerlo, teniendo por modificada la Res. Ex. N°1694/2022 en el sentido de establecer un nuevo plazo para acreditar el cumplimiento de la medida provisional señalada en el resuelvo primero N°2 de la resolución recurrida, consistente en implementar las mejoras propuestas por el informe de diagnóstico las medidas de control de ruido que recomiende el informe de diagnóstico, el cual debe contarse desde la entrega del referido informe;
- En subsidio de lo anterior, y en el improbable caso de que esta autoridad desestime las alegaciones efectuadas, atendiendo los motivos expresados anteriormente relativos al tiempo de entrega del informe de diagnóstico en materia de ruido, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 19.880, vengo a solicitar a UD. ampliación del plazo otorgado para acreditar el cumplimiento de la medida provisional individualizada en el resuelvo primero N°2 de la resolución recurrida, consistente en *“Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró”* por el máximo tiempo que sea posible.

EN EL PRIMER OTROSÍ: De conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 19.880 y de acuerdo a los motivos expresados en lo principal de este escrito vengo a solicitar a UD. ampliación del plazo otorgado para acreditar el cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales individualizadas en los numerales 1), 3) y 4) de la Res. Exe N°1694/2022.

Esta solicitud se funda en la cantidad y extensión de la información requerida, la cual comprende antecedentes técnicos de diversa naturaleza, que corresponden al ámbito de

acción de distintas unidades dentro de la empresa. La ampliación de plazo permite satisfacer adecuadamente el requerimiento, y no perjudica derechos de terceros.

Por tanto, solicito a Ud. se sirva a acceder a la solicitud de ampliación de plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales contenidas en los numerales 1), 3) y 4) del resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1694 de 29 de septiembre de 2022.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Hago presente a que mi calidad de representante legal de Agrícola Súper Limitada consta en la escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2012, otorgada por la Notaría Pública de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo bajo el repertorio N°8387-2012, la que se acompaña en Anexo 2 de esta presentación.

EN EL TERCERO OTROSÍ: Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°549 de 31 de marzo de 2020 que “Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA”, en el siguiente enlace se adjuntan los Anexos individualizados en el cuerpo de este escrito:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/qvjnmzsia1veb2hr3vvlp/h?dl=0&rlkey=d9ng8adhypo3qoc3hs1jphcw8>

Esperando que mi solicitud sea correctamente acogida, se despide atentamente,

LUIS FELIPE FUENZALIDA
pp. AGRÍCOLA SÚPER LIMITADA

ADJ: Enlace Dropbox con los siguientes antecedentes:

- Anexo 1: Presupuesto Estudio Acústico Ingeniería Básica Agrosuper – Planta de Alimentos Casablanca elaborado por la empresa Décibel, donde se establece que el plazo para la entrega del informe es de aproximadamente 17 días hábiles.
- Anexo 2: Copia simple de escritura pública que acredita personería para representar a Agrícola Súper Limitada.